

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL SUMARIO –PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA
DEMANDADO	DANASAY LTDA HOY M.H. PINEDA Y CIA S.A.S.
RADICADO	009-2022-00215
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda con pretensión de PRESCRIPCION EXTINTIVA, mediante el trámite del proceso verbal sumario, formulada por el JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA y PARA LA SUCESION DOBLE E INTESTADA DE BLANCA OFELIA CORREA y JUAN FERNANDO ACOSTA contra DANASAYLTDA hoy M.H. PINEDA Y CIA S.A.S. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- Adosar la providencia donde se le reconoce la calidad de heredero al demandante.
- Aportar constancia de remisión por mensaje de datos del poder por parte del demandante al apoderado judicial. Esto con el fin de establecer la presunción de autenticidad; o en su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación ante notaria.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que en el término de

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; **con la advertencia** de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA y PARA LA SUCESION DOBLE E INTESTADA DE BLANCA OFELIA CORREA y JUAN FERNANDO ACOSTA **contra** DANASAYLTDA hoy M.H. PINEDA Y CIA S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb62f4e8a2b5b45a45f441efd87be2781ef6ff46631190575b634be783325**

Documento generado en 01/08/2022 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>